A

nte tantos que sientan cátedra sobre la revisoría fiscal sin conocerla, sin pensar en la posibilidad de ejercerla como la describen, sin comprender la diversidad de entes, sin haberla estudiado como se debe, nos ha parecido muy pertinente el artículo del PhD Moisés Wasserman titulado [*El decálogo de Sagan - En uno de sus escritos, Sagan propone diez instrumentos para detectar bulos o noticias falsas*](https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/moises-wasserman/columna-de-moises-wasserman-sobre-carl-sagan-y-los-bulos-o-noticias-falsas-531550)*.* Repetidamente Wasserman, que es un científico, se ha ocupado en su columna de El Tiempo de ayudarnos a encontrar la verdad. Dice: “(…) *Siguiendo esas diez reglas, uno no se vuelve infalible, pero si puede evitar la mayoría de las trampas que llegan* (…)”.

Encontramos que los estudiantes repiten lo que les decimos los profesores. Ellos no hacen sus propias lecturas ni obtienen sus propias conclusiones. Captan el lenguaje oral de sus docentes, que los impresiona, se quedan con él para re expresarlo cuando sea necesario. La gran mayoría de sus ideas son fruto de una exégesis.

Una parte de la profesión ha querido convencernos de que la revisoría, de la cual tenemos evidencia de existencia desde el siglo XIX, está llamada a realizar un trabajo para el cual no hay estándares definidos, ni aprobados mediante procedimientos rigurosos, ni de general aceptación. Nunca supieron decirnos cuáles eran los procedimientos de la técnica de la interventoría de cuentas y nunca han podido señalarnos un modelo en que se lleve a cabo el control de las organizaciones. Lo que si han hecho es montar una babel de palabras, de manera que todo es control. Con este expediente es que logran decir que el Código de Comercio consagró el control en cabeza de los revisores fiscales, tesis que nunca estuvo en la cabeza de los autores de las disposiciones ni en los textos de referencia.

Hay que comprender la organización de nuestro Estado, la orientación de nuestro derecho privado, las grandes ideas de nuestro derecho comercial, los principios básicos de nuestro derecho societario, para encuadrar en su interior la regulación del revisor fiscal. Hay que estudiar las fuentes de esta regulación, en especial los textos de los diversos países que fueron objeto de consulta tanto por la Comisión de 1958 como por las comisiones de 1971. A partir de allí hasta hoy hay que darle efecto a cada una de las normas en materia de empresa que han sido expedidas por nuestras diferentes autoridades.

En cierto sentido nuestra revisoría es la misma del siglo XIX y en otro sentido hoy es diferente.

Los contadores deben empezar por demostrar por qué la revisoría fiscal es una actividad relacionada con la ciencia contable en general. Los discursos de muchos nos muestran una revisoría que puede y en veces debe ser ejecutada por otros profesionales, dotados de competencias distintas de las que adquieren en las aulas los profesionales de la contabilidad. Nosotros vemos que los contadores han ampliado sus competencias y lo siguen haciendo. Otra cosa es que nuestra academia está detenida.

*Hernando Bermúdez Gómez*